

IQUIQUE, 03 de julio del 2014.

Decreto Alcaldicio N° 976

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N° 993, de fecha 20 de Agosto de 2010, que aprueba Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad de la I. Municipalidad de Iquique.

Modificaciones, Anexo II, Capítulo XXVI, Anexo III Capítulo XXVII, Anexo IV, Capítulo XXVII.

Instrucción N° 033, de fecha 13 de Noviembre de 2012, emitido por Alcaldía.

Instrucción N° 004, de fecha 17 de Enero de 2013, emitido por Alcalde (S) don Marco Pérez Barría.

Instructivo Alcaldía N° 16/2013, de fecha 01 de Agosto de 2013.

Memorándum N° 036, de fecha 10 de Diciembre de 2013, de Sr. Marino Jiménez Prevención de Riesgos a Sr. Alcalde I. Municipalidad de Iquique, con V° B° del Sr. Alcalde (S) don Marco Pérez Barría.

Instrucción N° 029, de fecha 20 de Diciembre de 2013, emitido por Alcalde don Jorge Soria Quiroga.

Memorándum N° 3459, de fecha 26 de Diciembre de 2013, de Director (S) Asesoría Jurídica a Sr. Alcalde don Jorge Soria Quiroga, con V°B° de este mismo.

Decreto Alcaldicio N° 028 de fecha 10 de Enero de 2014, sin efecto.

Prov. N° 031, de fecha 28 de Enero de 2014, de Dirección de Control a Dirección Asesoría Jurídica.

Memorándum N° 027/2014, de fecha 05 de Febrero de 2014, de Dirección Asesoría Jurídica a Dirección de Control.

Prov. N° 050, de fecha 07 de Febrero de 2014, de Dirección de Control a Dirección de Asesoría Jurídica- Sección Decretos.

Modificaciones, Modifica la Jornada de Trabajo, Modifica Horario de Trabajo, Modifica Capacitación, Anexo II, Capítulo XXVI, Anexo III Capítulo XXVII, Anexo IV, Capítulo XXVII.

Memorándum N° 049, de fecha 11 de Febrero de 2014, de Marino Jiménez Prevención de Riesgos a Sr. Marco Pérez Barría, Administrador Municipal.

Memorándum N° 085, de fecha 11 de Febrero de 2014, de Administrador Municipal don Marco Pérez Barría, a Director (S) Asesoría Jurídica.

Decreto Alcaldicio N.° 698 de fecha 19 de mayo de 2014, que deja sin efecto Decreto Alcaldicio N.° 028 de fecha 10 de enero de 2014, y aprueba **REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, sin efecto.



Ordinario N.° 371 de fecha 4 de junio de 2014, de la Dirección de Control a la Dirección de Asesoría Jurídica, Sección Decretos.

Decreto Alcaldicio N° 552, Materia de Personal, de fecha 23 de junio de 2014, que designa como Secretario Municipal (S), a don Guillermo Cerda Albornoz.

Decreto Alcaldicio N° 579, Materia de Personal, de 2 de junio de 2014, que designa como Alcalde (S) de la Comuna de Iquique, a don Marco Pérez Barría.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente los artículos 2 y 63.

DECRETO:

1.- **DÉJESE** sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 028, de fecha 10 de Enero de 2014, según lo indicado por la Dirección de Control en sus Prov. N° 31 y 050.

2.- **DÉJESE** sin efecto Decreto Alcaldicio N.° 698 de fecha 19 de mayo de 2014, en virtud de lo señalado en Ordinario N.° 371 de fecha 4 de junio de 2014, y por haberse incorporado nuevos antecedentes.

3.- **MODIFÍQUESE** el Decreto Alcaldicio N° 993, de fecha 20 de Agosto de 2010, que aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, en el sentido que a continuación se indica:

DONDE DICE:

CAPÍTULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO, DEL DESCANSO DOMINICAL Y EN DÍAS FESTIVOS

Artículo 8°: Jornada Ordinaria:

La jornada máxima ordinaria de trabajo del personal de la Empresa será de 45 horas semanales, las que se distribuirán preferentemente como sigue:

Personal Jornada General

- De lunes a viernes 08.00 hrs. A 16.48 hrs. Para aquellos trabajadores que presenten un sistema de contrato de Planta, Contrata y Honorarios.
- De lunes a viernes: 08.00 hrs. A 16.00 hrs. Sábado: de 08.00 hrs. A 12:00 hrs. para aquellos trabajadores que tengan un sistema de contrato de Código del trabajo.
- La Corte de Apelaciones dictamina e informa a la Ilustre Municipalidad de Iquique que la jornada de trabajo para el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Policía Local es el siguiente: De Lunes a Viernes: 08.00 hrs. A 16.00 hrs.

Todos los trabajadores cuentan con un horario de colación de 30 minutos que se extiende desde las 14.00 hrs. hasta las 14.30 hrs.

Asimismo, las partes pueden consensuar el cumplimiento de las horas semanales, sin contravenir la legislación vigente.

Personal de Obras

En aquellos trabajos de montaje, que por normas del contrato, de tiempo, lugar y condiciones climatológicas u otras, se deba laborar con otro sistema de jornada laboral, el Director del trabajo, podrá autorizar en casos calificados y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos.

DEBE DECIR:

CAPÍTULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO, DEL DESCANSO DOMINICAL Y EN DÍAS FESTIVOS

Artículo 8°: Jornada Ordinaria: La jornada ordinaria de trabajo para todo el personal sujeto a ella, no excederá de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, con una jornada general u horario normal de 08:00 horas a 17:03 horas. ✓

Artículo 8 (Bis a): La corte de apelaciones dictamina e informa a la Ilustre municipalidad de Iquique que la jornada de trabajo para el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de policía local es el siguiente: de lunes a viernes: 08:00 horas a 17:03 horas ✓

Artículo 8 (Bis b): La jornada ordinaria de trabajo para los contrato códigos del trabajo serán de: 08:00 horas a 16:00 horas y Sábado: 8:00 horas a 13:00 horas ✓

Artículo 8 (Bis c): El trabajador no podrá abandonar el lugar de su trabajo durante el horario referido en el artículo anterior sin autorización escrita de su jefe directo. ✓

Artículo 8 (Bis d): El lapso destinado a colación deberá registrarse en los correspondientes registros de asistencia. Dicho período de colación será de 14:00 a 14:45 horas, y por tratarse de una entidad afecta al sistema de jornada única, consagrada en el n° 1897, los primeros 30 minutos serán de cargo del empleador y los 15 minutos restantes ✓ serán de cargo del funcionario.

Artículo 8 (Bis e): Deberá dejarse constancia de toda ausencia, atraso o permiso durante la jornada laboral en la tarjeta de control, libro de asistencia u otro instrumento de registro del respectivo trabajador.

La entrada y salida del personal, se controlará y registrará a través de tarjetas de asistencia o cualquier sistema que se implemente y que esté conforme a la ley, y no produzca menoscabo del trabajador.

DONDE DICE:

Artículo 133° Los trabajadores participantes en cursos y programas de capacitaciones ocupacional, mantendrán íntegramente sus remuneraciones y beneficios. Las horas destinadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, dará derecho a pago de horas extraordinarias.

El accidente que sufiere el trabajador a causa o con ocasión de su asistencia a los cursos de capacitación, quedará comprendido dentro del concepto que al efecto establece la Ley 16.744 Sobre Seguro Social Obligatorio Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y dará derecho a implementar la cobertura consiguiente.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, realizará las actividades que estime necesarias en la capacitación ocupacional de sus trabajadores para su adaptación a los procesos tecnológicos de administración que requiere el funcionamiento de la empresa.

Se entiende por la Capacitación Ocupacional, el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar, las aptitudes, habilidades, o grados de conocimiento de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo, y aumentar la productividad nacional.

Las actividades de capacitación que realice la empresa, las efectuará en los términos que establece el estatuto de capacitación y empleo contenido en el Decreto Ley N.° 1.446 de 1976, y sus modificaciones posteriores y a través de las personas naturales y jurídicas con reconocida competencia.

ent

DEBE DECIR:

Artículo 133° (bis): Los trabajadores participantes en cursos y programas de capacitación ocupacional mantendrán íntegramente sus remuneraciones y beneficios.

El accidente que sufiere el trabajador a causa o con ocasión de su asistencia a los cursos de capacitación quedara comprendido dentro del concepto que al efecto establece la Ley 16.744 sobre seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y dará derecho a impetrar la cobertura en el horario de trabajo.

La ilustre municipalidad de Iquique, realizara las actividades que estime necesarias en relación con la capacitación ocupacional de sus trabajadores para su adaptación a los procesos tecnológicos y de administración que requiera el funcionamiento de la empresa.

DONDE DICE:**ANEXO I****INFORMACIÓN DE RIESGOS LABORALES ESPECÍFICOS****1. ACTIVIDAD MANEJO MATERIALES**

RIESGO EXISTENTE: Sobreesfuerzo. (LEY DEL SACO)

En aquellas labores en la cual la manipulación manual de cargas se hace inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, los trabajadores no deberán operar cargas superiores a 50 kilos.

Para los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilos.

En el caso de las mujeres embarazadas, tiene prohibidas las operaciones de carga y descarga manual.

No obstante lo anterior, se hace necesario señalar que los pesos de carga señalados precedentemente, son pesos de carga máxima, lo cual no implica que necesariamente se deba cargar dichos pesos. La manipulación de carga con esos pesos debe quedar a las condiciones físicas del trabajador que realizará la labor, factor que debe considerar el empleador al momento de ordenar la ejecución del trabajo.

CONSECUENCIAS: Lesiones por sobreesfuerzo, (lumbago) heridas contusas y/o cortantes, fracturas, esguinces y otras lesiones al cuerpo o miembros de este.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

- Al levantar materiales, la persona deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible. Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares.
- Verificar que el material transportado no obstruya la vista.
- Mantener los lugares de tránsito despejado y bien iluminado.
- Llevar la carga pegada al cuerpo y mirar siempre adelante.
- Estibar ordenadamente la carga.
- Cargar de acuerdo a la capacidad y fuerza del trabajador.

DEBE DECIR:

ANEXO I

CAPÍTULO XXVI

DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACIÓN MANUAL

Artículo 135.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V del Libro II del Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-F** establece: “Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores”.

Artículo 136.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V del Libro II del Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-G** establece: “El empleador velará para que en la organización de su trabajo se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.

Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe de la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud”.

Artículo 137.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V del Libro II del Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-H** establece: “ Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos”.

Artículo 138.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V del Libro II del Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-I** establece: “ Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada”.

Artículo 139.- De acuerdo a lo estipulado en el nuevo **Título V del Libro II del Código del Trabajo**, en su **Artículo 221-J** establece: “ Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos”.

4.- **INCORPÓRESE** en el **REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, los **ANEXOS II Y III**, del modo que a continuación se indica:

ANEXO II

CAPÍTULO XXVI

DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA RADIACIÓN**ULTRAVIOLETA**

ARTÍCULO 140.- De acuerdo a lo que establece la **Ley N° 20096 sobre Mecanismos de Control Aplicable a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono**, en su **Título III De las medidas de difusión, evaluación, prevención y protección**, en su **Art. 19°** menciona “ Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los **artículos 184° del Libro II del Código del Trabajo** y **67° de la ley N° 16.744**, el empleador adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”.

ARTÍCULO 141.- El trabajador deberá conocer las medidas preventivas en la exposición a las radiaciones ultravioleta, de acuerdo a al índice de UV descritas a continuación.

NDICE UV	PROTECCIÓN	
1	No Necesita Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Puede permanecer en el exterior.
2		
3	Necesita Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Manténgase a la sombra durante las horas centrales del día. • Use camisa manga larga, crema de protección solar y sombrero. • Use gafas con filtro uv-b y uv-a
4		
5		
6		
7	Necesita Protección Extra	<ul style="list-style-type: none"> • Evite salir durante las horas centrales del día. • Busque la sombra. • Son imprescindibles camisa, crema de protección solar y sombrero. • Use gafas con filtro uv-b y uv-a.
8		

ANEXO II

CAPÍTULO XXVII

LEY DEL TABACO 20.105

ARTÍCULO 142.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, incluyendo sus patios y espacios al aire libre interiores:

- a) Establecimientos de educación pre básica, básica y media;
- b) Recintos donde se expendan combustibles;
- c) Aquellos que se fabrique, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos;
- d) Medios de transporte de uso público o colectivo;
- e) Ascensores.**

Artículo 143.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

- a) **Al interior de los recintos o dependencias de los órganos del estado.** Además el director o administrador de la entidad puede determinar la prohibición total de fumar en todos los espacios.
- b) Establecimientos de educación superior, públicos y privados;

- c) Establecimientos de salud, públicos y privados;
- d) Aeropuertos y terrapuertos;
- e) Teatro, cine, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales, salvo que sean al aire libre;
- f) Gimnasios y recintos deportivos;
- g) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general;
- h) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público. En los lugares anteriormente enumerados, podrán existir una o más salas especialmente habilitadas para fumar, con excepción de los casos que señala la letra c)

Artículo 144.- Los inspectores de la municipalidad respectiva también fiscalizarán el cumplimiento de esta ley, y denunciarán ante los tribunales señalados en el inciso precedente las infracciones que constaten.

El juez de policía local que corresponda será el facultado para imponer la sanción correspondiente, y contra su resolución procederán los recursos que franquea la ley. El procedimiento se sujetará a lo establecido en la ley N° 18.287."

Artículo 145.- Las sanciones para las infracciones a la ley, consisten en multas que llegan hasta las 1.000 UTM, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

Multa de 1 UTM aplicada por cada infractor, al dueño, director o administrador del establecimiento respectivo, por la trasgresión de la prohibición de fumar en lugares no autorizadas. Con todo, el dueño, director o administrador podrá eximirse del pago de la multa acreditando que se conminó al fumador a cumplir la ley o a abandonar el lugar y con posterioridad se formuló la denuncia respectiva a la autoridad fiscalizadora. Es estos casos podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública para restablecer el imperio de la ley.

Multa de 0,5 UTM, aplicada al fumador que contravenga la prohibición de fumar.

Para determinar el monto de la multa a aplicar en conformidad al presente artículo, se tomará en consideración las circunstancias de la infracción y, especialmente, la capacidad económica del infractor.

5.- En todo lo no modificado por el presente Decreto Alcaldicio, se entenderá plenamente vigente lo ordenado por el Decreto Alcaldicio N° 993, de fecha 20 de Agosto de 2010, que aprueba **REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**.

Anótese, comuníquese y archívese



GUILLERMO CERDA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MARCO PEREZ BARRIA
ALCALDE (S)

DIRECTOR MUNICIPAL